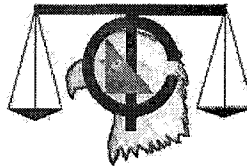




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente** del Registro de este Tribunal Letra T.C.P.-S.C. N° 0231, año 2009, caratulado "**S/ INVESTIGACION SITUACION DE REVISTA SR. CLAUDIO EDUARDO ROIG**".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal Letra T.C.P.-S.C. N° 0231, año 2009, caratulado "**S/ INVESTIGACION SITUACION DE REVISTA SR. CLAUDIO EDUARDO ROIG**", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente resulta oportuno señalar que las actuaciones vienen a este Vocal en virtud de la presentación que realizara la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego mediante Nota N° 17/10 Letra S.G.G. (SLYA) obrante a fs. 148/151, en respuesta a lo solicitado mediante Resolución Plenaria N° 087/10.-----

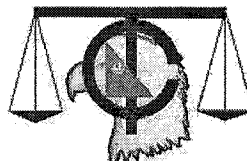
Que en virtud de lo señalado surgen como antecedentes en las actuaciones que mediante Informe N° 518/09 de fecha 21 de septiembre de 2009, glosada a fs. 96, el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY señala que en el Expte. T.C.P. N° 132, año 2009, caratulado "**S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. CLAUDIO EDUARDO ROIG**" surge que el Sr. ROIG continuó percibiendo sus haberes como Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con posterioridad al cese de sus funciones, e indica que se deberá formar expediente tendiente a verificar dicha irregularidad, proponiendo que como primera medida se requiera al Ministerio de Educación información sobre la actual situación de revista del mismo.-----

En tal sentido, en fecha 21 de septiembre de 2009, el Secretario Contable requiere mediante Nota N° 943/09 Letra T.C.P.S.C. (fs. 97) al Sr. Ministro de Educación que informe cual es la situación de revista del Sr. ROIG, requerimiento que resulta reiterado mediante Nota N° 1728/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 06 de octubre de 2009 (fs. 100).-----

Que mediante Nota N° 12323/09 Letra N.I.M.E.C.C.yT. (U.M.) de fecha 07 de octubre de 2009 el Ministro de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego señala que con el dictado del Decreto 777/09, de fecha 06 de mayo de 2009, se dejó sin efecto la estructura de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y consecuentemente con ello los cargos que en la misma se sustentaban (fs. 101).-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En fecha 15 de octubre de 2009, mediante Nota N° 1059/09 Letra T.C.P. S.C. (fs. 106) se solicitó a la Dirección de Haberes copia certificada de los recibos de haberes del Sr. Claudio Eduardo ROIG correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, los cuales son acompañados mediante Nota N° 2572/09 Letra D.G.H. de fecha 21 de octubre de 2009.-----

Por Informe N° 905/09 Letra T.C.-P.S.C. la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE indica que de las actuaciones surge que la Dirección de Recursos Humanos no registró la baja en el cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología no obstante la existencia del Decreto Provincial N° 777/09, percibiendo en consecuencia los haberes, circunstancia que permite apreciar la configuración de perjuicio fiscal por los montos percibidos (fs. 120/122).-----

Mediante Decreto N° 2565/09 de fecha 11 de noviembre de 2009, obrante a fs. 124, se acepta la renuncia presentada por el entonces Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Claudio Eduardo ROIG a partir del día cinco (5) de mayo de 2009.-----

Por Resolución Secretaría General de Gobierno N° 550/09 de fecha 05 de noviembre de 2009, glosado a fs. 138, se reconoce y autoriza la designación de Claudio Eduardo ROIG en el cargo de Coordinador dependiente de la Secretaría de Informática y Comunicaciones – Secretaría General de Gobierno – a partir del día 06 de mayo de 2009.-----

A su vez la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 552/09, de fecha 10 de noviembre de 2009, agregado a fs. 137, deja sin efecto, a partir del día 08 de octubre de 2009, la designación en el cargo de Coordinador dependiente de la Secretaría de Informática y Comunicaciones – Secretaría General de Gobierno – del Sr. Claudio Eduardo ROIG.-----

Finalmente por Decreto N° 2443/09 de fecha 29 de octubre de 2009, conforme surge de la copia glosada a fs. 126, se designa Secretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Economía al Sr. Claudio Eduardo ROIG a partir del día nueve (9) de octubre de 2009.-----

A fs. 133/134 se agrega Nota N° 152/10 Letra: D.G.H de fecha 02 de febrero de 2010 mediante la cual el Director General de Haberes (D.G.H.M.E.) señalando y acreditando que se realizaron los ajustes correspondientes en los haberes abonados al Sr. ROIG.-----

Analizadas las actuaciones por parte del Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY, éste, mediante Informe N° 126/10 a fs. 139 indica que si bien podría interpretarse según el detalle de fs. 134, que no existió perjuicio fiscal; se verifican una serie de incongruencias en las fechas de designación en los diversos cargos, que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2041



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

solicita sean analizados desde el área legal, a fin de definir la validez y legalidad de los actos administrativos antes indicados, ello atento al caracter de retroactivo de las designaciones tanto como de las bajas en cada cargo.-----

Que en fecha 18 de marzo de 2010 la Dra. Andrea FURTADO emite Informe Legal N° 80/2010 Letra T.C.P.-C.A., concluyendo que debería requerirse a la Secretaría General de Gobierno que en el marco de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Provincial N° 141, se arbitren las medidas tendientes a dejar sin efectos las Resoluciones Secretaría General de Gobierno N° 550/09 y N° 552/09 de fecha 05 y 10 de noviembre de 2009 respectivamente, por resultar éstas nulas de nulidad absoluta en los términos de lo normado por el artículo 110 inciso b) y d) de la Ley Provincial N° 141.-----

Como consecuencia de lo señalado en el Informe Legal y los antecedentes obrantes en las actuaciones en fecha 31 de marzo de 2010 se dicta Resolución Plenaria N° 087/10 (fs. 144/146) en la que se requiere a la Secretaría General de Gobierno, que *"...previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Provincial N° 141, se arbitren las medidas tendientes a dejar sin efectos las Resoluciones Secretaría General de Gobierno N° 550/09 y N° 552/09 de fecha 05 y 10 de noviembre de 2009 respectivamente, por resultar éstas nulas de nulidad absoluta en los términos de lo normado por el artículo 110 inciso b) y d) de la Ley Provincial N° 141, solicitando que en plazo de diez (10) días informe las medidas adoptadas al respecto..."*.-----

A fs. 148 obra Nota N° 17/10 Letra S.G.G. (SLyA), de fecha 23 de abril de 2010 suscripta por el Secretario Legal y Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, Dr. Lisandro M. SANCHEZ, indicando al respecto que: *"...la designación del Sr. Claudio Eduardo ROIG, como Coordinador Dependiente de la Sec. de Informática y Comunicaciones a partir del día 06/05/09 efectuada por Resolución S.G.G. N° 550/09 dictada en fecha 05/11/09, se motivó en las funciones que de modo efectivo fue realizado por parte del nombrado en el período que va desde el 06 de mayo del 2009 al 08 de octubre del mismo año.*-----

Que si bien de los considerandos de la Resolución S.G.G. N° 550/09, no surge de modo expreso que el Sr. ROIG haya prestado en forma efectiva servicio durante el plazo señalado, en la práctica ha ejercido de modo concreto la función de Coordinador Dependiente de la Sec. de Informática y Comunicaciones.-----

No obstante que la Resolución Plenaria N° 87/2010 exprese que de los términos de las Resoluciones S.G.G. N° 550/09 y N° 552/09, se advierte que al momento de designarse al Sr. ROIG el mismo ya no se desempeñaba en el cargo para el cual fue nombrado, razón por la cual el Tribunal de Cuentas entiende que dichos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2041



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

actos fueron de objeto jurídicamente imposible, se trata sólo de un defecto en la redacción de dichos instrumentos.-----

Finalmente cabe expresar que ha existido una omisión de la Administración Pública al no dictar los actos administrativos en tiempo y forma, lo cual motivó que se reconociera en forma retroactiva la designación en cuestión.-----

A los efectos de acreditar el efectivo ejercicio de la función pública por parte del ex Coordinador Dependiente de la Sec. de Informática y Comunicaciones, se acompaña certificación de servicios".-----

A fs. 14/151 obra copia fiel de la "Certificación de Servicios y Remuneraciones" expedido por la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego al Sr. ROIG por el período que se encuentra cuestionada.-----

En fecha 28 de abril de 2010 el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ emite Informe Legal N° 128/10 Letra T.C.P.-S.L., señalando que "...Analizadas las actuaciones el suscripto entiende que si bien le asiste razón al Sr. Secretario Legal y Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, la sola certificación de servicios y remuneraciones no acredita la real prestación de servicios, requiriéndose al efecto la certificación del superior inmediato, durante el tiempo trabajado o en su caso actos y servicios de donde indubitadamente surja que el Sr. Roig prestó servicios.-----

No acreditó lo ut-supra requerido y sin perjuicio que no diera cumplimiento al saneamiento de los actos debería meritarse el monto del supuesto perjuicio y de corresponder iniciar las acciones en un plazo perentorio atento la posible excepción de prescripción que pudiera ser opuesta...".-----

Mi opinión.-----

Del análisis de las actuaciones se colige que el manejo de la situación, que hace a la aceptación de la renuncia presentada por el Sr. ROIG al cargo Subsecretario de Ciencias y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y posterior designación en forma retroactiva como Coordinador dependiente de la Secretaría de Informática y Comunicaciones – Secretaría General de Gobierno – denota una liviandad en el tratamiento del tema que merece ser objeto de reproche por parte de éste Tribunal de Cuentas.-----

No obstante ello, y con los elementos arrimados en la investigación, comparto las apreciaciones formuladas por el Secretario Contable en su Informe N° 126/10 en cuanto se puede inferir que no se ha configurado perjuicio fiscal toda vez que a fs. 133/134 se acredita que se efectuaron los ajustes correspondientes en los haberes del Sr. ROIG.-----

Asimismo, analizando el descargo formulado por el Secretario Legal y Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, Dr. Lisandro M. SANCHEZ

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

obrante en Nota N° 17/10 Letra S.G.G. (SlyA) y la documental por éste acompañada, corresponde declarar abstracto el requerimiento formulado mediante Resolución Plenaria N° 087/10 toda vez que resultan suficientes los términos del mismo y los instrumentos agregados para tener por acreditados los servicios prestados por el Sr. Claudio Eduardo ROIG en el período comprendido entre el día 06 de mayo de 2009 y el 08 de octubre de 2009 como personal de Gabinete.-----

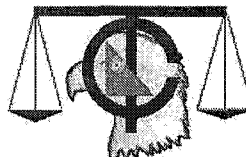
"Una de las obligaciones del empleador que nacen de la extinción del contrato de trabajo es la de otorgar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre: el tiempo de prestación de servicios, la naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos, constancia de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social, calificación profesional obtenida. Y esa obligación de hacer que supone la certificación queda limitada a un deber de informar con veracidad sobre todas las circunstancias indicadas en la norma. No habrá cumplimiento si la información fuera inexacta o incompleta" Cámara Civil, Comercial, Labora y Minera, Trelew, Chubut, Sala B - P., J.O. c/ De la C.P. S.A. S/ Indemnización de Ley. Sentencia del 5 de mayo de 2009. SAIJ Sumario Q0022556.-----

"No debe confundirse el "certificado de trabajo" del art. 80 L.C.T., con la "certificación de servicios y remuneraciones" de la ley 24241, ya que esta última se expide en un formulario de la ANSES (P.S.6.2.) en el que se insertan datos similares, aunque no del todo coincidentes con los exigidos por el citado art. 80 L.C.T. Además la finalidad de uno y otro certificado es distinta: el primero le sirve al trabajador para conseguir otro empleo, mientras que el segundo se utiliza para gestionar un reconocimiento de servicios o la obtención de un beneficio previsional, y queda archivado en las oficinas de la ANSES". Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Capital Federal, Sala 4, Contreras Luis Angel c/ Banco Río de la Plata S.A. y Otro s/ Despido. Sentencia del 31 de marzo de 2009. SAIJ Sumario E0015969.-----

Que la postura señalada precedentemente no resulta coincidente con lo indicado por el Dr. Oscar SUAREZ en el Informe Legal N° 128/10 Letra T.C.P.-S.L., ya que a mi entender con los elementos acompañados se acredita la prestación de servicios prestados por el Sr. Claudio Eduardo ROIG, dado el carácter que reviste la Certificación de Servicios y Remuneraciones, que resultan analizados en el marco de la presunción de legalidad de los actos administrativos emitidos por la Sra. Gobernadora y la Secretaría General de Gobierno y los términos de la Nota N° 17/10 Letra S.G.G. (SLyA). Por lo que esta Vocalía de Auditoría no comparte el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

término del mismo al no contener un análisis exhaustivo y profundo de la cuestión planteada.-----

Es dable recordar que *la Procuración del Tesoro ha sostenido que los dictámenes jurídicos deben comprender el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, efectuado a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que informan a los efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta. Aclarando a continuación que el recaudo de dictamen previo no se satisface con referencia a la falta de antecedentes doctrinarios sobre la cuestión examinada, sino que requiere la ponderación detallada de todos los antecedentes y elementos de juicio concernidos por la materia en cuestión.* Dictámenes 233:162. Conf. El dictamen Jurídico Administrativo. Beltrán Gorostegui. Pag 81/82.-----

En tal línea de razonamiento resulta oportuno traer a colación lo normado por el artículo 993 del Código Civil en cuanto dispone que: *"El instrumento público hace plena fe de su contenido hasta tanto sea argüido de falsedad por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos que el oficial público hubiese anunciado como cumplido por él mismo, o que han pasado en su presencia".-----*

Que no obstante lo expresado entiendo oportuno formular advertencia a los intervinientes en el dictado de los actos administrativos consignados en el presente toda vez que su accionar pudo, eventualmente, llevar a la configuración de perjuicio fiscal.-----

Así corresponde advertir a la Sra. Gobernadora que al aceptar la renuncia de los funcionarios designados, ésta se debe realizar en forma temporánea a su presentación y no de manera retroactiva como sucediera con el Decreto 2565/09 en tanto acepta la renuncia del entonces Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en forma retroactiva a más de seis (6) meses.-----

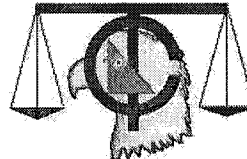
En tal línea corresponde advertir a la Sra. Secretaria de General de Gobierno que deberá abstenerse de designar personal de gabinete en forma retroactiva como sucediera con la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 550/09 en cuanto designó de manera retroactiva por seis (6) meses al Sr. Claudio Eduardo ROIG como Coordinador dependiente de la Secretaría de Informática y Comunicaciones - Secretaría General de Gobierno -, ello bajo apercibimiento de resultar responsable directo por el perjuicio fiscal que tal situación genere.-----

Por lo expuesto propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Declarar abstracto el requerimiento formulado mediante Resolución Plenaria N° 087/10 toda vez que con los elementos agregados en las actuaciones se tienen por acreditados los servicios prestados por el Sr. Claudio Eduardo ROIG en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

período comprendido entre el día 06 de mayo de 2009 y el 08 de octubre de 2009 como personal de Gabinete.-----

2.- Advertir a la Sra. Gobernadora que al aceptar la renuncia de los funcionarios designados, ésta se debe realizar en forma temporánea a su presentación y no de manera retroactiva como sucediera con el Decreto 2565/09 en tanto acepta la renuncia del entonces Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en forma retroactiva a más de seis (6) meses.-----

3- Advertir a la Sra. Secretaria de General de Gobierno que deberá abstenerse de designar personal de gabinete bajo la modalidad utilizada en la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 550/09 en cuanto designó de manera retroactiva por seis (6) meses al Sr. Claudio Eduardo ROIG como Coordinador dependiente de la Secretaría de Informática y Comunicaciones - Secretaría General de Gobierno-, ello bajo apercibimiento de resultar responsable directo por el perjuicio fiscal que tal situación genere.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a la Secretaria General de Gobierno, al Secretario Contable y al Sr. Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas.-----

5.- Cumplida las notificaciones y publicaciones de la presente proceder al archivo de las actuaciones.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. N° 231, año 2009, caratulado "**S/ INVESTIGACION SITUACION DE REVISTA SR. CLAUDIO EDUARDO ROIG**", a los fines de fundar mi voto.-----

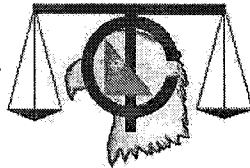
Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso y en virtud de compartir el análisis por él formulado, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 153/161.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-SC N° 231/2009 caratulado: "**S/ INVESTIGACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA SR. CLAUDIO EDUARDO ROIG**" a los fines de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero y Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N°50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1°.- Declarar abstracto el requerimiento formulado mediante Resolución Plenaria N° 087/10 toda vez que con los elementos agregados en las actuaciones se tienen por acreditados los servicios prestados por el Sr. Claudio Eduardo ROIG en el período comprendido entre el día 06 de mayo de 2009 y el 08 de octubre de 2009 como personal de Gabinete.-----

ARTÍCULO 2°.- Advertir a la Sra. Gobernadora que al aceptar la renuncia de los funcionarios designados, ésta se debe realizar en forma temporánea a su presentación y no de manera retroactiva como sucediera con el Decreto 2565/09 en tanto acepta la renuncia del entonces Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en forma retroactiva a más de seis (6) meses.-----

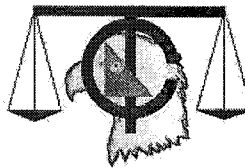
ARTÍCULO 3°.- Advertir a la Sra. Secretaria de General de Gobierno que deberá abstenerse de designar personal de gabinete bajo la modalidad utilizada en la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 550/09 en cuanto designó de manera retroactiva por seis (6) meses al Sr. Claudio Eduardo ROIG como Coordinador dependiente de la Secretaría de Informática y Comunicaciones - Secretaría General de Gobierno-, ello bajo apercibimiento de resultar responsable directo por el perjuicio fiscal que tal situación genere.-----

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a la Secretaria General de Gobierno, al Secretario Contable y al Sr. Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas.-----

ARTÍCULO 5°.- Cumplida las notificaciones y publicaciones de la presente proceder al archivo de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

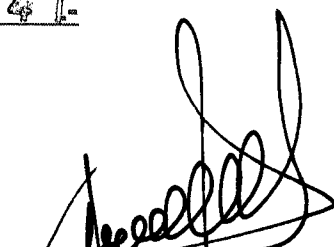
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"


Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N°2041.


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia